

104/79

7

Exp: 104/79

ID: 606

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
-----------------	--------------------

N: 50.000 { 124
N: Monte: 21

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"TRANDEIRA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: "CEDRON XUSADS, IGLESIA y SUAJE"

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	5. 6.9 y 16	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
58

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
- LUGO -

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "TRANDEIRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "TRANDEIRA", expediente nº 104/79, del ayuntamiento de Luncara, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la clasificación y tramitación del expediente de clasificación del monte "TRANDEIRA", designando como Instructor al Vocal, DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 104/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Luncara, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "TRANDEIRA", de 58 Ha, sito en la parroquia de Cedrón, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte "TRANDEIRA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.C.F.A., certificación relativa a si el monte "TRANDEIRA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Luncara, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "TRANDEIRA", sito en la parroquia de Cedrón, ayuntamiento de Luncara, puede estar incluido en el monte "SIERRA DE OLLA", nº 74-D, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Luncara, en la que consta que el monte "TRANDEIRA", no figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Luncara, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público, en el tablón de anuncios y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente.

ante.

RESULTADO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lencera, en la que consta que el monte "TRANDEIRA", figura inscripto en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTADO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO .- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuorda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Cedron, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, hay una serie de montes vecinales, que desde tiempo inmemorial, estuvieron en la posesión del común, de los vecinos de cada pueblo, que los han aprovechado, siempre mancomunadamente entre vecinos para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, independientemente los vecinos de cada pueblo, según el detalle siguiente:

- CORTELLA, tiene los montes llamados, "MONTE DE CORTELLA", "COSTA", y "CORTINAS", los tienen repartidos desde tiempo inmemorial, siendo consideradas tales parcelas como de propiedad privada.

- VILLARIL, tiene el monte "MONTE DE VILLARIL", y "CORTINAS", tienen partido el de Cortinas, el de Villaril, sigue y con aprovechamientos comunales.

- SAA, tiene el llamado "TRASALBA", que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales, y los de "PENEDO" y "BARRALLOS", debajo de busto, también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- REBORDELO Y SOBRETIBA, tienen monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamientos comunales.

- MONTELLERA, tenía monte en "TRASALBA", que fue ya repartido, entre los vecinos en 1.941, según partija amistosa con intervención municipal, de la cual conservan documentación algunos vecinos.

- PIÑEIROA, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamiento mancomunado entre vecinos.

- CASTRODELO, tiene monte en "TRASALBA", que sigue indiviso y con aprovechamiento mancomunado entre vecinos.

- CEDRON JUSAS, tiene el monte llamado "ULLOA", subiendo, desde el valle al límite con término municipal de Keira de Jusa, que estaba indiviso y en aprovechamiento comunal y en parte ha sido ocupado por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio forestal del Estado.

- CEDRON JSAO, SUELO IGLESIA, tiene el monte "TRANDEIRA" que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales de los vecinos de estos tres pueblos.

- SUELO Y AIREXE, tienen el monte "ROSA", que permanece, indiviso y con aprovechamientos mancomunados, por los vecinos de estos dos pueblos, estos pueblos de Suele y Airexe, tienen también los montes "TRANDEIRAS Y PICCUTO", también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- CASABIANCA, CARRIS, ESTALADOIRA, ACEREIROS, BUSTO Y ARMADA, tienen monte en "LA BRAIA", limitando con término municipal, de Triacastela, que lo tienen repartido desde tiempo inmemorial, considerado como de propiedad privada.

- SEARA, aprovecha el monte "PEDREIRIZ", subiendo hacia el límite con Triacastela.

RESULTADO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Man Común, de 27 de julio de 1.966 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales

en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida, a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánicas o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte "TRADEIRA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lameira, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consensado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad, de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte "TRADEIRA", como se describe en el expediente nº 104/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Cedrón, Xasaos, Iglesia y Saeje, de la parroquia de Cedrón, del ayuntamiento de Lameira.

2º .- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp with some illegible text inside. To the right of the stamp, there is another large, stylized signature. Below these, there is a horizontal line with some handwritten text underneath it, including the word "fubinda" which appears to be a misspelling of "fubinda" or "fubinda".

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	26	5.6 5.9 5.16	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "TRANDEIRA" de CEDRON XUSAGS, IGLESIA y SUAGE está situado al D. de estos pueblos y sus fincas particulares, separados de ellos por el valle del río Armiela, quedando emplazado en la margen izquierda de éste; está formado por laderas que del citado valle suben hacia el S. hasta la divisoria con las parroquias de Carballo y Lagos.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 550 y 770 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el valle con la carretera comarcal de Becerreá a Ventas de Narón.

3.2 SUPERFICIE.

58 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

- N.- Fincas particulares en el río Armiela.
- E.- Monte "Trandeiras" de Iglesia y Suaje.
- S.- Monte "Trandeiras" de la parroquia de Lagos.
- O.- Monte "Trandeiras" de la parroquia de Carballo o Gallegos.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Proy.*	Munic.*	Consolid. Prop.*	N.º monte
		LU	26	5.6 5.9 5.16	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Los únicos límites destacables en el perímetro del monte "TRANDEIRAS" de CEDRON XUSAOS, IGLESIA y SOAJE son: - Por el N. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares en la margen izquierda del río Armíela, subiendo hacia el E. desde frente a la loma de Armadoira hasta la loma del S.O. de Cedrón Xusaos. - Por el E. divide con monte "Trandeiras" de Iglesia y Suaje subiendo hacia el S. por la citada loma del S.O. de Cedrón Xusaos hasta la divisoria con monte de la parroquia de Lagos. - Por el S. divide con monte Trandeiras de la parroquia de Lagos siguiendo hacia el O. la citada divisoria de aguas entre parroquias, hasta frente al cruce de caminos que conducen una hacia el O. hasta Carballo y otro hacia el S. hasta Seoane. - Por el O. divide con monte "Trandeiras" de la parroquia de Carballo o Gallegos siguiendo la citada divisoria hacia el N.O. por Louxeira hasta bajar al valle del río Armíela.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.				
	El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso pues algunas de éstas ocupan antiguos terrenos pertenecientes al monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al monte de referencia. En el caso de que este monte fuera calificado como vecinal en mano común tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.				

